

FUNDACION "EDUCACIÓN PARA LA SALUD REPRODUCTIVA"- ESAR

ESTATUTOS

CAPÍTULO I: NATURALEZA, ORIGEN Y NOMBRE

Artículo 1 - La Fundación "Educación para la Salud Reproductiva" es una Fundación privada de nacionalidad colombiana, de utilidad común que no persigue fines de lucro.

Artículo 2 - La fundación "Educación para la Salud Reproductiva", tuvo su origen en un acto voluntario de sus fundadores, doctores CECILIA CARDINAL DE MARTIN, FERNANDO SERPA FLORES y JORGE VILLARREAL MEJIA. .

Artículo 3 - La Fundación continuará denominándose "Educación para la salud Reproductiva" y tendrá la sigla "ESAR".

CAPÍTULO II: DOMICILIO Y DURACIÓN

Artículo 4 - El domicilio legal principal de la Fundación es la ciudad de Bogotá D.C., pudiendo establecer otros domicilios en cualquier lugar de Colombia y otros países.

Artículo 5 - La Fundación tendrá una duración indefinida y solamente se disolverá en los casos previstos por estos estatutos.

CAPÍTULO III: OBJETO SOCIAL Y OBJETIVOS

Artículo 6 - El objeto social de la Fundación Educación para la Salud Reproductiva-ESAR como entidad sin ánimo de lucro, será el desarrollo de actividades de interés general a las cuales tenga acceso toda la comunidad, encaminadas a promover los derechos en salud sexual y reproductiva de las mujeres como población de especial protección, mediante la ejecución de actividades de promoción y prevención, desarrollo social, educación, capacitación e investigación científica, estimulando el interés de los profesionales de la salud, del Estado y de la comunidad en general para mejorar la calidad y cobertura de los servicios de salud en Colombia y Latinoamérica.

Artículo 7- La Fundación Educación para la Salud Reproductiva - ESAR tiene como objetivos específicos:

- a) Estimular el interés general por la salud sexual y reproductiva buscando promover las buenas prácticas por parte de los profesionales, el Estado y la comunidad en general, tanto en Colombia como en otros países de Latinoamérica y el resto del mundo.

- b) Promover la capacitación y entrenamiento de profesionales tanto nacionales como extranjeros en el área de la salud sexual y reproductiva.
- c) Prestar asistencia técnica, económica, de educación continuada y apoyo permanente a los profesionales y/o instituciones que prestan servicios de salud sexual y reproductiva, tanto en Colombia como en otros países de Latinoamérica buscando que con dicha asistencia se generen mejores condiciones en la prestación de los servicios de salud, generando con ello mejores condiciones para las mujeres como población de especial protección.
- d) Desarrollar y promover investigación científica en Colombia y el resto del mundo, en el campo de la Salud Sexual y Reproductiva, entre los profesionales de la salud como en la comunidad en general.

Artículo 8 - Para el cumplimiento del objeto social y el desarrollo de los objetivos, consagrados en los artículos anteriores, la Fundación realizará las siguientes funciones básicas:

- a) Identificación de profesionales posiblemente interesados en el área de la Salud Sexual y Reproductiva.
- b) Realización de cursos, seminarios, conferencias, estudios e investigaciones para los profesionales de la salud o para la comunidad en general.
- c) Adelantar investigaciones e intercambios científicos con organizaciones nacionales y/o internacionales que propendan por iguales o similares objetivos.
- d) Brindar asistencia técnica, económica y conceptual a los profesionales y/o instituciones que prestan servicios en salud sexual y reproductiva.
- e) Supervisar y evaluar los resultados financieros y programáticos de quienes prestan servicios en salud reproductiva y reproductiva, para mantener un control y calidad de la atención brindada por ellos.
- f) Todas aquellas que la Junta Directiva considere pertinentes para el desarrollo del objeto social y sus objetivos.

PARÁGRAFO: Para el cumplimiento de su objeto social y el desarrollo de sus objetivos, la Fundación podrá celebrar y ejecutar en su propio nombre o por cuenta de terceros o en participación con ellos, todos los actos, operaciones, convenios, acuerdos y contratos civiles, comerciales, laborales, de servicios, financieros, contratos sobre bienes muebles o inmuebles que sean necesarios; también podrá establecer alianzas con otras instituciones u organismos y promover, formar, organizar y financiar grupos de trabajo dirigidos al cumplimiento de sus objetivos.

CAPÍTULO IV: DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 9 - La dirección y administración de la Fundación Educación para la Salud Reproductiva serán ejercidas por: (a) La Junta Directiva, (b) La Dirección Ejecutiva.

CAPÍTULO V: JUNTA DIRECTIVA

Artículo 10 - La Junta Directiva estará integrada por los fundadores, por nuevos miembros nombrados por los demás miembros existentes y por la Dirección Ejecutiva; sin embargo la Junta Directiva de la Fundación se limita máximo a seis (6) miembros activos. En caso de ausencia temporal o definitiva de alguno o algunos de los miembros de la Junta Directiva se nombrarán los nuevos dignatarios por parte de los demás miembros existentes.

Artículo 11 - La Junta Directiva elegirá en su seno y por periodos de 3 años un presidente y un vicepresidente que lo reemplace en sus ausencias temporales o definitivas. Será presidida por su Presidente o por el Vicepresidente, o a falta de éstos por la persona que ella misma designe por mayoría de votos. Podrá deliberar válidamente tanto en las reuniones ordinarias como en las extraordinarias con la presencia de un número plural de personas que represente la mayoría absoluta de sus integrantes. Las determinaciones de la Junta Directiva se tomarán por mayoría absoluta de votos presentes, siempre y cuando exista quórum.

Artículo 12 - Libro de actas: De las reuniones de la Junta Directiva se dejará constancia escrita en un libro de actas y cada una de tales actas será firmada por el Presidente y el Secretario de la respectiva reunión.

Artículo 13 - La Junta Directiva se reunirá ordinariamente dos (2) veces al año en los días que ella misma fije, siendo la primera anual siempre dentro del primer trimestre del año y extraordinariamente cuando sea convocada por la Dirección Ejecutiva de la Fundación, el Presidente de la junta Directiva, por solicitud escrita de la mitad más uno de los miembros o por el Revisor Fiscal. Las convocatorias para las reuniones ordinarias se efectuarán con una antelación de quince (15) días hábiles y para las extraordinarias bastará convocarlas con una antelación de quince (15) días comunes, mediante comunicación escrita de cualquiera de los mencionados anteriormente.

Artículo 14 - Son funciones de la Junta Directiva:

- a) Organizar, dirigir y vigilar el funcionamiento de la Fundación.
- b) Reformar los estatutos de la fundación con el voto favorable del ochenta por ciento (80%) de los miembros activos.
- c) Aprobar las políticas generales de la Fundación dentro del marco de referencia de los presentes estatutos.

- d) Estudiar, aprobar o improbar el Presupuesto Anual de Ingresos y Gastos y los Estados Financieros de la fundación presentados por la Dirección Ejecutiva.
- e) Aprobar la destinación del excedente anual y la forma y plazo de su inversión, así como la forma de amortizar las pérdidas si las hubiere.
- f) Nombrar al revisor fiscal y su suplente para períodos de tres (3) años y fijarle su asignación.
- g) Designar a la Dirección Ejecutiva de la fundación y su suplente y removerlos si fuere el caso.
- h) Autorizar la enajenación y disposición de los bienes de la Fundación, lo mismo que autorizar a la Dirección Ejecutiva para la celebración de contratos, acuerdos, convenios, gastos, inversiones, transacciones, y demás gestiones económicas en cuantías superiores a cuatrocientos (400) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La autorización de que trata este ordinal será previa y por escrito, exceptuando los convenios y contratos derivados de mandatos con donantes y las operaciones que de ellos se deriven.
- i) Aprobar la creación o supresión de cargos propuestos por la Dirección Ejecutiva para el adecuado funcionamiento de la Fundación.
- j) Dictar y modificar su propio reglamento.
- k) Disolver la fundación de acuerdo con sus estatutos y autorizar la liquidación de la fundación conforme a la ley.
- l) Ejercer y definir las demás funciones no asignadas a otra autoridad de la fundación y delegar las que considere pertinentes.

CAPÍTULO VI: DIRECCIÓN EJECUTIVA

Artículo 15 - La Fundación “Educación para la Salud Reproductiva” tendrá un/a Director/a Ejecutivo/a, elegido/a por un periodo de tres años (3), de libre nombramiento y remoción por la Junta Directiva y quién será reemplazado/a en sus ausencias temporales por un/a suplente designado también por la Junta Directiva.

Artículo 16 - Son funciones y atribuciones de la Dirección Ejecutiva de la Fundación:

- a) Ejercer la representación Legal de la Fundación.

- b) Dirigir y administrar la fundación dentro de los límites señalados por estos estatutos y el reglamento interno de la entidad expedido por la Junta Directiva.
- c) Administrar los bienes, recursos, servicios, dirigir el personal de la Fundación y rendir los informes correspondientes a la Junta Directiva.
- d) Celebrar contratos, acuerdos y convenios y ejecutar los demás actos que le demande el ejercicio de la representación legal de la Fundación.
- e) Presentar los informes que le solicite la Junta Directiva.
- f) Procurar el establecimiento de relaciones por parte de la fundación con otras entidades nacionales o extranjeras que propendan por iguales o similares objetivos.
- g) Gestionar fondos para el desarrollo de las actividades de la Fundación.
- h) Representar a la fundación con facultades para transigir, desistir, delegar, sustituir.
- i) Designar apoderados judiciales para la defensa de los intereses de la fundación.
- j) Las demás que correspondan a la naturaleza de su cargo y las que le señale la Junta Directiva.

CAPÍTULO VII: REVISORÍA FISCAL

Artículo 17 - La Fundación “Educación Para la Salud Reproductiva” tendrá un/a Revisor/a Fiscal, Contador/a Público/a Titulado/a con su respectivo suplente, nombrados por la Junta Directiva para períodos de tres (3) años.

Artículo 18 - Son Funciones de la Revisoría Fiscal de la Fundación:

- a) Velar por la observancia de las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias de la Fundación en materia fiscal.
- b) Examinar la situación financiera de la Fundación.
- c) Evaluar los controles internos y la Gestión de la Fundación.
- d) Rendir a la Junta Directiva los informes y dictámenes exigidos por la ley o solicitados por la Junta Directiva.

CAPÍTULO VIII: PATRIMONIO

Artículo 19 - El patrimonio de la Fundación “Educación para la Salud Reproductiva” estará constituido por:

- a) Los aportes de los miembros fundadores y el patrimonio actual de la Fundación.
- b) Los legados y las donaciones que se hagan en favor de la Fundación.
- c) Los bienes muebles o inmuebles que adquiera La Fundación a cualquier título, incluyendo donaciones de empresas nacionales o extranjeras.
- d) Los valores que aumenten el fondo social.
- e) Las retribuciones por prestación de servicios a personas naturales o jurídicas.

Artículo 20 - Destino del patrimonio: El patrimonio de la Fundación “Educación para la Salud Reproductiva” no podrá destinarse a fin distinto del expresado en su objeto.

CAPÍTULO IX: CAUSALES DE DISOLUCIÓN Y EXTINCIÓN

Artículo 21 - La Fundación se extinguirá cuando perezcan o se agoten todos sus bienes o cuando así lo considere y resuelva unánimemente la Junta Directiva, por haber cumplido las finalidades que persigue con su establecimiento. En este último caso, los bienes de la fundación pasarán a título gratuito a las entidades o personas sin ánimo de lucro que la misma Junta Directiva señale.

Artículo 22 - Liquidador: Cuando la fundación decreta su disolución, en el mismo acto, la Junta Directiva con el quórum previsto en estos estatutos procederá a nombrar liquidador. En caso de no llegarse a acuerdo en el nombre del liquidador, ejercerá como tal el/la Director/a Ejecutivo/a de la fundación en su calidad de representante legal de la misma e inscrito ante autoridad competente.

Al mismo procedimiento anterior se sujetará el nombramiento del liquidador cuando la disolución de la fundación tenga como causa la cancelación de la personería jurídica decretada por autoridad competente.

Artículo. 23 - Publicidad: Con cargo al patrimonio de la fundación, el liquidador designado publicará tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación nacional, dejando entre uno y otro, un plazo de quince (15) días, en los cuales informará a la ciudadanía sobre el proceso de liquidación, instando a los acreedores a hacer valer sus derechos.

CAPÍTULO X: APROBACIÓN, VIGENCIA Y MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Artículo 24 - Los Estatutos de la Fundación deberán ser aprobados por la Junta Directiva de la Fundación y estarán vigentes hasta tanto sean reformados mediante decisión del 80% de los miembros de la Junta Directiva, lo cual constará en el acta respectiva que se someterá a la aprobación del organismo de control correspondiente

CAPÍTULO XI: DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 25 - La Fundación está sometida al control y a la vigilancia estatal de la Oficina de Personas Jurídicas de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Artículo 26- Serán aplicables a la presente Fundación, todas las disposiciones legales vigentes, que le sean complementarias y compatibles y que suplan los vacíos que pudiesen tener.

Aprobación de la modificación de los Estatutos de la fundación, según consta en el Acta No. 095 celebrada el 12 de Diciembre de 2018.

MARIA ISABEL PATIÑO OSORIO
C.C. 39.682.586
Presidente Junta Directiva

JUAN PABLO GUTIERREZ SOURDIS
C.C. 80.420.909
Vicepresidente Junta Directiva